



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

LXIII Legislatura, Comité de Transparencia.

Acuerdo No. 016/LXIII/CT/2021.

Derivado la resolución No 1365/2019-3, remitido por la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí CEGAIP, turnado vía económica al Comité de Transparencia del Congreso del Estado, relativo a la solicitud de información pública N° 423/19 del 29 de mayo del 2019.

Lic. Alejandro García Moreno, Presidente; CP. Ana María Carrera Martel, Secretaria; Lic. Luis Ángel Contreras Malibrán, Vocal; Lic. Luis Fernando González Macías, Vocal; y el Lic. Salvador Milton Vázquez Pérez, Vocal, integrantes del Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo establecido en el artículo, 16, del Reglamento para el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del H. Congreso del Estado, el 11 de noviembre del 2021, a las 12:00 horas, en la Sala Luis Donaldo Colosio del H. Congreso del Estado, se llevó a cabo la sesión que motiva el presente acuerdo con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Presentación de la Solicitud de Información. El 29 de mayo del 2019, se recibió en el apartado de este Congreso de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, requiriendo *el acta 14 de fecha 02 de mayo del 2017 de LXI Legislatura de la Comisión de Vigilancia* del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. El 26 de junio del 2019, la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado emitió respuesta a dicha solicitud.

TERCERO. Recurso de revisión. El tres de julio del 2019, el peticionario presentó recurso de revisión ante la CEGAIP.

CUARTO. Resolución del recurso de revisión. El 15 de julio del 2019, la CEGAIP admite el citado recurso de revisión.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

QUINTO. Informe de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado, al recurso de revisión. El 21 de agosto del 2019, mediante oficio LXII/UT/290/2019, la Unidad de Transparencia presenta informe ante la CEGAIP:

SEXTO. Cierre de instrucción. El tres de octubre del 2019, la CEGAIP decreta el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa.

SÉPTIMO. Modificación de respuesta. Pasados doce meses¹ y por medio de estrados, el 29 de octubre del 2020 la CEGAIP notificó al particular recurrente su resolución de fecha cuatro de octubre del 2019, donde esa autoridad resuelve ordenar al sujeto obligado a modificar la respuesta recurrida, para efecto de que:

"Proporcionara al particular el documento donde conste que se notificó formalmente al Contralor Interno del Congreso del Estado, la resolución del Comité de Transparencia respecto de la inexistencia de la información solicitada, asimismo acompañe los documentos que demuestren que se inició el procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente y el estatus que guarda el mismo".

OCTAVO. El Primer Juzgado de Distrito notifica admisión de amparo contra la CEGAIP. El 30 de octubre del 2020, –al día siguiente de la notificación hecha por estrados al particular– la CEGAIP dicta acuerdo donde recibe oficio del Primer Juzgado de Distrito que contiene demanda de amparo 758/2020-2 promovida por el recurrente contra actos de la CEGAIP.

NOVENO. Sobreseimiento del juicio de amparo y remisión de ampliación de demanda. El primero de diciembre del 2020, se notifica a la CEGAIP el sobreseimiento decretado en el juicio de amparo y se ordena remitir a los Juzgados de Distrito la ampliación de demanda y sus anexos, argumentándose que ésta no guardaba estrecha vinculación con el juicio de amparo.

DÉCIMO. Nuevo amparo que otorga la protección de la justicia federal, e insubsistencia de la resolución del 04 de octubre del 2019. El siete de diciembre del 2020, la CEGAIP

¹ ARTÍCULO 177. La CEGAIP deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones, a más tardar, al tercer día siguiente de su aprobación. (LTAIPSLP)

LXIII Legislatura, Comité de Transparencia. Acuerdo No. 016/LXIII/CT/2021. Derivado la resolución No 1365/2019-3, remitido por la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí CEGAIP, turnado vía económica al Comité de Transparencia del Congreso del Estado, relativo a la solicitud de información pública N° 423/19 del 29 de mayo del 2019.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

acuerda la recepción del amparo **901/2020-10** promovido por el particular ante el Primer Juzgado de Distrito, contra actos de la CEGAIP, donde se concede al quejoso –particular– la protección de la justicia federal y se ordena dejar insubsistente la resolución de la CEGAIP del **cuatro de octubre del 2019**, para que:

"...con libertad de jurisdicción, se emita otra en la que se subsanen los vicios de forma, en relación con los fundamentos y motivos previstos en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado".

DÉCIMO PRIMERO.- Renovada resolución de la CEGAIP relativa al amparo 901/2020-10. Ante la admisión del amparo y la protección de la justicia federal a favor del quejoso-recurrente, el 19 de agosto del 2021 la CEGAIP resuelve un renovado recurso de revisión al que se le asignó el No. 1365/2019-3.

DÉCIMO SEGUNDO.- Cambio de legislatura. El 15 de septiembre del 2021, inicia funciones la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMO TERCERO.- Notificación al Congreso del Estado de la renovada resolución del recurso de revisión 1365/2019-3. El 27 de octubre de 2021 –setenta y seis días naturales después de resuelta²– la Oficialía de Partes del Congreso del Estado recibe la notificación de la resolución 1365/2019-3, donde, entre otros, ordena que:

"Modifique la resolución del comité de transparencia en la que se declaró la inexistencia de la información solicitada, para que se precise, de conformidad con el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, quien es el servidor público responsable de contar con la información solicitada".

Para resolver el presente asunto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 124 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, entra al estudio del recurso correspondiente, en los siguientes términos:

² ARTÍCULO 177. La CEGAIP deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones, a más tardar, al tercer día siguiente de su aprobación. (LTAIPSLP)

LXIII Legislatura, Comité de Transparencia. Acuerdo No. 016/LXIII/CT/2021. Derivado la resolución No 1365/2019-3, remitido por la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí CEGAIP, turnado vía económica al Comité de Transparencia del Congreso del Estado, relativo a la solicitud de información pública N° 423/19 del 29 de mayo del 2019.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. En términos de lo dispuesto por los artículos 52, fracción II y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este Comité de Transparencia del Congreso del Estado es competente para pronunciarse respecto a la primera de las manifestaciones contenidas en la resolución No 1365/2019-3, notificada por la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí CEGAIP, y turnado vía económica este Comité, relativa a la solicitud de información pública N° 423/19 del 29 de mayo del 2019.

SEGUNDO. Procedencia. El presente acuerdo es procedente en términos de los artículos 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para dar respuesta a la primera de las manifestaciones contenidas en la resolución No 1365/2019-3, notificada por la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí CEGAIP, y turnado vía económica este Comité, relativa a la solicitud de información pública N° 423/19 del 29 de mayo del 2019.

TERCERO. Estudio de fondo. Debido a que la CEGAIP ordena que este Comité que: *"Modifique la resolución del comité de transparencia en la que se declaró la inexistencia de la información solicitada, para que se precise, de conformidad con el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, quien es el servidor público responsable de contar con la información solicitada"*, este Comité, en la sesión de referencia resuelve declararse temporalmente imposibilitado al no contar con los elementos de convicción para modificar, en virtud del cambio de legislatura que impide la consecución óptima de las investigaciones que deslinden las responsabilidades respecto al servidor público responsable.

En consecuencia, del análisis integral de la resolución emitida, **el objeto de estudio se concentra en acordar el modificar una resolución anterior para determinar "quien es el servidor público responsable de contar con la información solicitada"**, en los términos del artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, emite el siguiente:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

ACUERDO

Primero. Este Comité, derivado de la resolución **1365/2019-3** pronunciada el 19 de agosto del 2021 por la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí CEGAIP, donde ese Órgano garante ordena modificar la respuesta emitida dentro del asunto substanciado, y toda vez que dicha resolución fue pronunciada el 19 de agosto del 2021 estando en funciones la LXII Legislatura, y donde este Comité de Transparencia estaba conformado por funcionarios distintos a los que comparecen en el acto de celebración de esta sesión, y considerando que la notificación de dicha resolución se llevó a cabo hasta el 27 de octubre del 2021, lapso en el que entró en funciones la LXIII Legislatura (15 de septiembre del 2021) que ya cuenta con la renovación de los que comparecen en el acto, éste Comité acuerda declararse imposibilitado para modificar la respuesta Comité anterior, en virtud de carecer de los elementos de convicción que al momento sirvan para fundar y motivar una posible modificación, toda vez que, de las investigaciones integradas que se recibieron de la administración anterior, se carece de la información respecto a "quién es el servidor público responsable de contar con la información solicitada", lo anterior, sin perjuicio del proceso de investigación retomado por las nuevas áreas de esta LXIII Legislatura y sin perjuicio de lo que la CEGAIP, en el ejercicio de sus atribuciones, ordene a este nuevo Comité. -----

Segundo. Gírese oficio para hacer del conocimiento de la expedición del presente acuerdo a la autoridad solicitante y a la Directiva del Honorable Congreso del Estado.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Tercero. Gírese oficio para hacer del conocimiento de la expedición del presente acuerdo a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en el sitio de Internet del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Dado, en sesión de este Comité celebrada en la Sal Luis Donaldo Colosio de este H. Congreso del Estado, a los once días del noviembre del año dos mil veintiuno.

Por el Comité de Transparencia

Nombre	A Favor	En Contra	Abstención
Lic. Alejandro García Moreno, Presidente			
CP. Ana María Carrera Martel, Secretaria			
Lic. Luis Fernando González Macías, Vocal			
Lic. Luis Ángel Contreras Malibrán, Vocal			
Lic. Salvador Milton Vázquez Pérez, Vocal			